

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LVII.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE NOVIEMBRE DE 1924.

NUM. 41.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16, y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expendon en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase
el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conformes a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración de Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ANTONIO AZUARA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL SUBSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXVII Legislatura del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUM. 157

El H. XXVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo único.—Se aprueba la adjudicación hecha por la Administración de Rentas de este Distrito de los terrenos del ex-Panteón de San Rafael en extensión de diez mil metros cuadrados en favor del Municipio de Pachuca, de acuerdo con la determinación del Ejecutivo del Estado fechada el 23 del mes de junio del corriente año.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos veinticuatro.—Diputado Presidente, *L. Barranco Pardo*.—Diputado Secretario, *Alfonso de Ita*.—Diputado Secretario, *Heriberto Castillo*.—Rúbricas”.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos veinticuatro.—*Antonio Azuara*.—*Lic. Rodolfo Asiain*, Secretario General.

ANTONIO AZUARA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL SUBSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXVII Legislatura del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUM. 158

El H. XXVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo único.—Se deroga el Decreto expedido por el Gobierno preconstitucional del Estado de Hidalgo, de fecha 31 de marzo de 1916 que reformó los artículos 2622 y 2623 del Código Civil, los que volverán a entrar en vigor.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones, del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos veinticuatro.—Diputado Presidente, *L. Barranco Pardo*.—Diputado Secretario, *Alfonso de Ita*.—Diputado Secretario, *Heriberto Castillo*.—Rúbricas.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos veinticuatro.—*Antonio Azuara*.—*Lic. Rodolfo Asiain*, Secretario General.

ANTONIO AZUARA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL SUBSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXVII Legislatura del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUM. 162

El H. XXVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo 1º.—Se concede al C. General Antonio Azuara, Gobernador Constitucional Substituto del Estado, licencia ilimitada y con el carácter de renunciable cuando lo estime pertinente, para separarse de su cargo.

Artículo 2º.—Se nombra al C. General Daniel Téllez Escudero para substituirlo, quien deberá presentarse desde luego ante este H. Congreso, a rendir la protesta de ley.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos veinticuatro.—Diputado Presidente, *L. Barranco Pardo*.—Diputado Secretario, *Alfonso de Ita*.—Diputado Secretario, *José Céspedes*.—Rúbrica”.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos veinticuatro.—*Antonio Azuara*.—*Lic. Rodolfo Asiain*, Secretario General.

SECCION AGRARIA

Estados Unidos Mexicanos —Comisión Nacional Agraria —Secretaría General.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de tierras promovido por los vecinos del pueblo de "San Antonio Tecozautla", del Municipio del mismo nombre, ex-Distrito de Huichapan, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Que en 25 de octubre de 1917, los vecinos del expresado pueblo solicitaron del ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo, restitución de tierras; más como no pudieron llenar los requisitos que la ley exige para ejercitar la acción reivindicatoria, por ser insuficientes los títulos de propiedad, se inició el procedimiento por dotación el 13 de noviembre del mismo año, por la Comisión Local Agraria.

Resultando Segundo.—Que de acuerdo con la Ley de 6 de enero de 1915, y circulares relativas de la Comisión Nacional Agraria, se justificó que "San Antonio Tecozautla" tiene la categoría política de pueblo y su censo general arroja un total de 563 habitantes, agrupados en 217 jefes de familia, de los cuales solamente consideró la resolución que se revisa 180 con derecho a dotación, excluyendo por diversas causas a 37 individuos que los vecinos son agricultores pero carecen de las tierras necesarias para sus necesidades, por lo que se ven obligados a trabajar como peones en las haciendas inmediatas con jornales insuficientes, pues no son bastantes las tierras que poseen en la actualidad, que comprenden una superficie de 344 hectáreas de las cuales 127 son de labor, de riego de segunda clase y 217 de cerril, repartidas entre varios vecinos: que la clase de tierras indicadas para la dotación son de labor y terrenos de riego; y por último, que las colindancias del pueblo, son como sigue: al Norte, ranchería de Gandhó y rancho de Maguey Verde, con una superficie de 3,400 hectáreas aproximadamente, de la propiedad de la señora Marta Camacho Vda de Mejía; al Oriente, ranchería de Gandhó y Panbé y al Sur y Poniente, terrenos del señor Jesús Camacho, con una superficie aproximada de 1,057 hectáreas.

Resultando Tercero.—Que con los datos recabados la Comisión Local Agraria, en 27 de septiembre de 1921, emitió el dictamen que en su parte resolutive dice:

"En tal virtud opinó que habrá que dotar al pueblo de que se trata de las tierras que le sean necesarias para cubrir dichas necesidades, las cuales deberán tomarse de los terrenos que aparecen como de la propiedad de don Jesús Camacho y de la hacienda de Maguey Verde, inmediatamente colindante con el pueblo. De la hacienda de Maguey Verde, que tiene una superficie aproximada de 3,400 hectáreas según informe del ingeniero, se tomarán 1453 hectáreas de terreno cerril. De los terrenos de don Jesús Camacho que tienen una superficie de 1,057 hectáreas aproximadamente se tomarán 523 hectáreas de terreno cerril y 42 hectáreas de labor.

El ciudadano Gobernador del Estado con fecha 20 de septiembre de 1921, aprobó en todas sus partes el dictamen de la Comisión Local referido; y ésta resolución fué ejecutada el 12 de octubre de 1921, dándose al pueblo de "San Antonio Tecozautla" la posesión provisional de la superficie dotada.

Resultando Cuarto.—Que remitido el expediente a revisión ante la Comisión Nacional Agraria, su Delegado en el Estado de Hidalgo expone en el informe reglamentario, lo que sigue:

"El suscrito está de acuerdo con la cantidad de hectáreas asignadas como dotación, pero estima necesario se cambie la localización del ejido, porque las tierras que tiene en posesión provisional el pueblo, son en su mayoría improductivas y si se tiene en cuenta que el espíritu del artículo 27 Constitucional es el de que se dote a los pueblos con las tierras que sean bastantes para subvenir a sus necesidades, expropiándose a las fincas próximas aunque no sean colindantes, la afectación podrá hacerse extensiva a la hacienda de El Charcón, perteneciente al Estado de Querétaro, situada a poca distancia al Norte de los terrenos que posee el pueblo y que sin ser inmediatamente colindante, tiene tierras de muy buena calidad, que sí benefician realmente al pueblo."

En vista de lo anterior y a pregunta que la Comisión Nacional Agraria dirigió a la Local en el Estado de Querétaro sobre el particular, esta última contestó en mensaje de 30 de abril último lo que sigue:

"Refiriéndome su telegrama de ayer, en oficio 1456 fecha 22 presente me informé a la Superioridad que hacienda El Charcón ubicada en el Estado de Cadereyta no tiene afectación este Estado y que no hay inconveniente sea afectada dicha finca en dotación promovida vecinos pueblo San Antonio Tecozautla, Distrito Huichapan, Estado de Hidalgo.

Habiéndose notificado a los propietarios afectados el plazo que la ley les otorga para defender sus derechos, alegaron lo que estimaron pertinente y se ha tomado en consideración; y no faltando ningún requisito, es procedente dictar la presente resolución.

Considerando Primero.—Que el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 concede a todos los centros de población agrícola genéricamente llamados pueblos que carezcan de tierras o no las tengan en cantidad suficiente con que cubrir sus necesidades, el derecho de pedir la expropiación de las que necesiten; y en el presente caso, "San Antonio Tecozautla", ha comprobado debidamente tener la categoría política de pueblo, y por tanto la procedencia de la solicitud de dotación a que se refiere este expediente.

Considerando Segundo.—Que estando asimismo comprobado que los vecinos de dicho pueblo se dedican a la Agricultura, pero que por carecer de tierras de cultivo bastantes se ven obligados a trabajar como peones y por remuneración insuficiente en las haciendas cercanas, se hace del todo necesario conceder a esos mismos vecinos una superficie de tierra con cuyos productos pueden obtener la independencia y bienestar económico a que aspiran las leyes agrarias.

Considerando Tercero.—Que para el objeto mencionado y tomando en consideración lo expuesto en su informe por el ciudadano Delegado de la Comisión Nacional Agraria, la dotación deberá afectar además de las propiedades de don Jesús Camacho y Maguey Verde, a la hacienda de El Charcón que tiene una extensión de 394 hectáreas 90 áreas; pues que la falta de colindancia con el pueblo peticionario, no es un obstáculo para ello, ya que el requisito que prescribe el artículo 3º de la

Ley de 6 de enero de 1915, de que los terrenos necesarios para dotar a los pueblos se tomen de las fincas inmediatamente colindantes, ha sido modificada por la Constitución en el sentido de que se tomen de las fincas inmediatas o cercanas, sean o no colindantes, respetando solamente la pequeña propiedad.

Considerando Cuarto.—Que dado lo expuesto en el Considerando anterior y estimándose suficiente una dotación de 1,800 hectáreas para las necesidades del pueblo de "San Antonio Tecozautla", deberán tomarse con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; de la hacienda de "El Charcón", 144 hectáreas dejándole 250 hectáreas 90 áreas por tratarse de terrenos de primera calidad, cuidando de que al hacerse la localización, se respeten los terrenos abonados, y el resto, de la hacienda de Maguey Verde y terrenos del señor Jesús Camacho en proporción a sus respectivas superficies.

Considerando Quinto.—Que como la hacienda de "El Charcón" está ubicada en el Estado de Querétaro, hecha la mensura y deslinde, de los terrenos con que se le afecta y dada la posesión definitiva, deberá remitirse copia del plano, y actas de deslinde y posesión, tanto al Ejecutivo, como a la Local Agraria, en aquella Entidad, para los efectos correspondientes.

Considerando Sexto.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública, y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por lo expuesto, de acuerdo con los artículos 3º, 9º y 10º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional Circular número 13 de la Comisión Nacional Agraria y de acuerdo con el parecer de esta Institución, el suscrito, Presidente de la República, debió resolver y resuelve:

Primero.—Se modifica la resolución del ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo, fecha 20 de septiembre de 1921.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al pueblo de "San Antonio Tecozautla", Municipio del mismo nombre, ex-Distrito de Huichapan, del referido Estado, con Mil Ochocientas Hectáreas de tierra, que se tomarán con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; de la hacienda de "El Charcón" ciento cuarenta y cuatro hectáreas, dejándole doscientas cincuenta hectáreas, noventa áreas, por tratarse de tierras de primera calidad, cuidando de que al localizarse se respeten las tierras abonadas y el resto para completar la dotación, de los terrenos de don Jesús Camacho y de la hacienda denominada Maguey Verde, en proporción a sus respectivas superficies.

Tercero.—Decrétase, para cubrir la dotación de las 1,800 hectáreas, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo a los propietarios, para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el término señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

Cuarto.—Se previene a los vecinos del pueblo de "San Antonio Tecozautla", que a partir de la fecha de la actual resolución quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la co-

munidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

Quinto.—Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que han sufrido las fincas afectadas con la dotación concedida al pueblo de "San Antonio Tecozautla", para cuyo efecto, remítase copia autorizada de la presente resolución a la Oficina correspondiente por conducto de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo.

Sexto.—La propia Comisión remitirá al Ejecutivo del Estado y Comisión Local del Estado de Querétaro, para los efectos correspondientes, copia del plano, actas de deslinde y posesión definitiva que deberá darse al pueblo beneficiado.

Séptimo.—Esta resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

Octavo.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI, y con sujeción a las reglas establecidas por las circulares números 22 y 51 de la Comisión Nacional Agraria.

Noveno.—Las aguas para el riego de las tierras se usarán de acuerdo con un plan general encaminado a obtener el máximo de utilidad, el cual será siempre sujetado a la aprobación de la Comisión Nacional Agraria; y una vez que se acepte dicho plan, se procederá a la construcción de las obras hidráulicas respectivas.

Décimo.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Undécimo.—Públiquesse esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos veinticuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Firmado, A. Obregón.—El Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria, R. P. Denegri.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección. México, D. F. septiembre de 1924.—El Vocal Secretario General de la Comisión Nacional Agraria, César Córdova.

GOBIERNO GENERAL

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Poder Ejecutivo Federal.—México.—Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—En el centro: A la Dirección de tierras, Colonización, aguas e irrigación.—Vistas las constancias del expediente del contrato de la concesión otorgada con fecha 4 de abril de 1917, al señor Dante Cusi, para aprovechar cinco (5) litros por segundo de las aguas del Río de las Avenidas de Pachuca, para usos industriales de una planta que establecerá en la Municipalidad y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo; y Considerando: 1º Que en las cláusulas 5ª, 6ª y 7ª de la expresada concesión, se establecieron los plazos dentro de los cuales

deban quedar concluidos los estudios preliminares de las obras hidráulicas; los proyectos de dichas obras y la construcción de las mismas; y que han transcurrido dichos plazos, sin que el señor Cusi haya presentado los proyectos, ni ejecutado las obras.—2° Que la fracción I del artículo 10° de la misma concesión, establece como causa de caducidad el que el concesionario debe transcurrir los plazos señalados en las cláusulas 5ª, 6ª y 7ª de la misma, sin ejecutar los trabajos y obras a que aquellas se refieren.—3° Que habiendo terminado dichos plazos sin que en esta Secretaría se tuviera conocimiento de que el señor Cusi hubiera ejecutado dichos trabajos y obras, en oficio de 13 de mayo próximo pasado, se señaló al señor Cusi el plazo de 60 días a que se refiere el artículo 40 de la Ley de Aguas vigente, para que comprobara haber ejecutado las expresadas obras; y que como contestación, el señor Cusi en escrito de 9 del actual, dijo por voz de su representante legal el señor Alejandro Eugenio Cusi, que no ha llevado a efecto las citadas obras por razones económicas que no constituyen causa de fuerza mayor y que aunque así fuera, no habrían sido aducidas, como no lo fueron dentro del plazo legal establecido por el artículo 59 del Reglamento de la citada Ley.—Esta Secretaría con autorización del ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, ha acordado resolver y resuelve: 1° Es de declararse y se declara la caducidad de la referida concesión de 4 de abril de 1917, otorgada al señor Dante Cusi para aprovechar (5) cinco litros por segundo de las aguas del Río de las Avenidas de Pachuca, en usos industriales, en el Municipio y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo.—2° Conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la Ley de Aguas vigente, el señor Dante Cusi, pierde en beneficio de la Nación, el depósito de CIN PESOS (\$10.00) que en Bono de la Deuda Interior Consolidada del 3% con cupones del 57 al 80, constituyó en el Banco Nacional de México, como garantía del cumplimiento de las obligaciones que como concesionario contrajo en virtud de la Ley de Aguas vigente y de su Reglamento; así como de la concesión de que se trata.—3° Publíquese para sus efectos.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, 7 de agosto de 1924.—El Secretario, R. P. D. N.—Rúbrica.

Es copia fiel sacada de su original que certifico.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, 30 de septiembre de 1924.—El Oficial Mayor, Guillermo S. Segura.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN.

EDICTO.

Se convoca a los interesados para la formación de inventarios por memorias simples que se presentará en el juicio intestamentario de Maximiana Chavela, vecina que fué de Tianguistengo de esta jurisdicción, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación del presente, en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, 18 de octubre de 1924.—P. Carbajal Córdova. 3—1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, octubre 21 de 1924.—Recibido, octubre 25 de 1924.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO

Se convoca a los acreedores de la sucesión del señor Rafael Espíndola, para que con sus justificantes de sus créditos se presenten a la diligencia de inventario y avalúo, que tendrá verificativo el séptimo día útil siguiente a la última publicación del "Periódico Oficial" del Estado, a las once horas.

Pachuca, 23 de octubre de 1924.—El Actuario del Juzgado de lo Civil, D. C. Santillán. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 27 de 1924.—Recibido, octubre 27 de 1924.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

NOTIFICACION.

Señor Heliodoro Rodríguez.

En los autos del Juicio de Divorcio necesario, que ha promovido en contra de usted su esposa la señora Ernestina Bautista, recayó un auto que literalmente dice:

..... "Pachuca, siete de agosto de mil novecientos veinticuatro, —Por presentada en tiempo y forma con las actas que exhibe, demandando el divorcio necesario al señor Heliodoro Rodríguez; estesele para que se presente a contestar la demanda, el décimo día útil siguiente a la última publicación que para el efecto se insertará en el "Periódico Oficial" del Estado y "Excelsior" de la Capital de la República.—El licenciado Alberto Casa Madrid, Juez de lo Civil por Ministerio de la ley lo proveyó con los mismos fundamentos legales de la promovente. Damos fé.—A. Casa Madrid.—Asa., I. Bárcena.—Acza., A. J. Arriola.—Rúbricas".

Lo que notifico a usted por medio del presente que surtirá sus efectos de notificación en forma, y que se publicará por tres veces consecutivas en los Periódicos a que se refiere el auto preinserto.

Pachuca, 17 de octubre de 1924.—El Actuario Int., D. C. Santillán. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 23 de 1924.—Recibido, octubre 27 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN.

EDICTO

Se convoca a las personas que señala la Ley para la formación de inventarios de los bienes del finado Francisco Leyva Guzmán, señalándose al Albacea quince días para su presentación, contados desde el siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, 6 de agosto de 1924.—El Secretario, P. Carbajal Córdova. 3—1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, agosto 6 de 1924.—Recibido, octubre 31 de 1924

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes de la sucesión intestada del señor don Rafael Figueroa, vecino que fué de esta Ciudad, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "El Independiente" que se edita en la Ciudad de Pachuca.

Apam, 25 de octubre de 1924.—Mariano Rocha, Srío. 3—1

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, octubre 30 de 1924.—Recibido, octubre 31 de 1924.

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL.- MEXICO, D. F.

En la intestamentaria de la señora Soledad Lozada, viuda de Olvera, el C. Juez Séptimo de lo Civil de esta capital, acordó convocar a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo dentro del plazo de treinta días a contar de la última de las publicaciones que se hagan, y mandó hacer éstas.

Expidió la presente para su publicación.

México, 22 de julio de 1924.—El Secretario de Acuerdos,
A. Padrón R. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 2 de 1924.—Recibido, octubre 18 de 1924.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes hereditarios del señor Ernesto B. Leinez, vecino que fué de esta Ciudad, para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en el periódico "El Independiente".

Pachuca, 18 de octubre de 1924.—El Actuario del Juzgado, D. C. Santillán. 3-2

Recibido, octubre 20 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes intestados de Maclovio Nocheguena, vecino que fué de Huautla, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días siguientes a la fecha de la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" y "El Independiente" que se edita en la Ciudad de Pachuca.

Huejutla, Hgo., octubre 6 de 1924.—Francisco M. Pacheco, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, octubre 10 de 1924.—Recibido, octubre 20 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

CONVOCATORIA.

Se convoca a los interesados en el intestado de Antonio Martínez, para la formación de inventarios que en forma solemne darán principio el décimo día hábil después de la última publicación de este edicto en los periódicos "Oficial" del Estado e "Independiente" por tres veces consecutivas.

Ixmiquilpan, octubre trece de mil novecientos veinticuatro.—Assa., Gonzalo Flores.—Assa., Víctor Daniel. 3-2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, octubre 15 de 1924.—Recibido, octubre 20 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

CONVOCATORIA.

Se convoca a todos los interesados en la sucesión testamentaria del señor Canuto Escamilla, vecino que fué de Texcatepec, para que concurran a la formación de los inventarios solemnes que se formarán el vigésimo día hábil después de la publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Independiente", por tres veces consecutivas.

Ixmiquilpan, octubre trece de mil novecientos veinticuatro.—Assa., Gonzalo Flores.—Assa., Víctor Daniel. 3-2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, octubre 15 de 1924.—Recibido, octubre 20 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

CONVOCATORIA.

Se convoca a los interesados en el intestado de Aniceto Trejo, vecino de La Estancia, para que concurran a la formación de los inventarios que por memorias simples formará el albacea el décimo día hábil después de la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" por tres veces consecutivas.

Ixmiquilpan, octubre trece de mil novecientos veinticuatro.—Assa., Gonzalo Flores.—Assa., Víctor Daniel. 3-2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, octubre 15 de 1924.—Recibido, octubre 20 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

CONVOCATORIA.

Se convoca a los interesados en la sucesión de don Jesús Uribe, para la formación de inventarios solemnes que darán principio el décimo día hábil después de la última publicación de este edicto en los periódicos "Oficial", e "Independiente", por tres veces consecutivas.

Ixmiquilpan, octubre trece de mil novecientos veinticuatro.—Assa., Gonzalo Flores.—Assa., Víctor Daniel. 3-2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, octubre 15 de 1924.—Recibido, octubre 20 de 1924.

JUZGADO 2º CONCILIADOR DEL DISTRITO DE PACHUCA.

Al margen cuatro timbres por valor de un peso diez centavos, debidamente cancelados.

El ciudadano licenciado José Barrera Rubio, Juez Segundo Conciliador de esta Ciudad.

CERTIFICA: que en los autos del juicio hipotecario que sigue el señor don Alvaro Jiménez contra el señor Ingeniero don Francisco Hernández, se expidió una cédula que es del tenor siguiente:

El ciudadano licenciado José Barrera Rubio, Juez Segundo Conciliador de esta Ciudad, a los que la presente vieren, hace saber: Que en el Juzgado de lo Civil de este Distrito, se presentó el señor Alvaro Jiménez demandando al señor Ingeniero Francisco Hernández, en juicio sumario hipotecario, el pago de la cantidad de SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS, réditos, gastos y costas a que hubiere lugar, fundando su demanda en la escritura de tres de febrero de mil novecientos veintidós otorgada en esta Ciudad ante el Notario Público licenciado Emilio Asiain, entre el citado señor Jiménez y expresado Ingeniero Hernández por cuyo instrumento el segundo se obligó a pagar al primero la suma dicha de SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS que recibió en calidad de préstamo a dos años de la fecha de la relacionada escritura con el interés del seis por ciento anual, siendo el término antes dicho voluntario para el deudor y forzoso para el acreedor, pudiendo hacer aquel, abonos no menores de mil pesos, bajo el concepto de que, la falta de pago de tres mensualidades de réditos, daría derecho a la parte acreedora para exigir el pago de su capital con lo demás que proce-

diera, constituyéndose para garantía de tales obligaciones, hipoteca especial, y expresa sobre la casa número veintiseis de la cuarta calle de Matamoros de esta ciudad; recayendo a dicha demanda un auto que textualmente dice: "Pachuca, julio quince de mil novecientos veinticuatro. Acútese recibo. Por presentado con los documentos que se acompañan. Teniendo el testimonio en que se funda la acción los requisitos legales que exige el artículo 960 del Código de Procedimientos Civiles, con fundamento además de los artículos 964, 965, 966, 969 y 970 del propio Código, expídase por duplicado la cédula hipotecaria que se solicita, la que se fijará en el lugar más visible de la finca hipotecada y en la puerta de este Tribunal, publicándose la misma cédula en el "Periódico Oficial" e "Independiente" que se publican en esta Ciudad, e inscribese en el Registro Público, para lo que se expedirán también las mismas copias correspondientes, notificándose la demanda al señor Ingeniero Francisco Hernández para que dentro del tercero día la conteste y oponga las excepciones que tuviere; prevengase a ambas partes para que dentro de igual término nombre cada una su perito valuator y se pongan de acuerdo para el nombramiento de tercero en caso de discordia, aperebiéndose de que el Juzgado lo nombrará en su rebeldía.—Notifíquese al señor Ingeniero F. Hernández que desde el día que sea fijada la cédula, contrae el carácter de depositario judicial de la finca hipotecada y en caso de rehusar esa responsabilidad, que haga entrega material del inmueble al actor o depositario que este nombre, estense a los acreedores que aparecieren del certificado de gravámenes. Así lo proveyó el señor licenciado J. Barrera Rubio, Juez Segundo Conciliador de esta Cabecera. Doy fé.—J. Barrera Rubio.—Eduardo Calderón, Secretario.—Rúbricas.—En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca ya citada, propiedad del señor Ingeniero Francisco Hernández, a juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público a fin de que no se practiquen en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el señor Alvaro Jiménez, bajo el concepto de que la finca relacionada, linda por el Norte, con propiedad del señor Ingeniero F. Hernández; por el Oriente, con el mismo señor Ingeniero; por el Sur, con la cuarta calle de Matamoros y por el Poniente con el expresado señor Hernández.—Pachuca, agosto quince de mil novecientos veinticuatro."

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide la presente en Pachuca, a dieciséis de agosto de mil novecientos veinticuatro.—J. Barrera Rubio.—Eduardo Calderón, Srío. 3—2

Administración de Rentas. Pachuca.—Derechos enterados, octubre 21 de 1924.—Recibido, octubre 21 de 1924.

JUZGADO 10º DE LO CIVIL MEXICO, D. F.

EDICTO.

En los autos del juicio sumario hipotecario seguido por el señor General Vicente Segura y Martínez en contra de la "Yexthó Kaolín and Cement Co., S. A". Alfredo Robles Domínguez y contra quién resulte ser el propietario o poseedor de la hacienda de Yexthó, el C. Juez Décimo de lo Civil de esta Capital ha señalado las once horas del día doce del entrante noviembre y el local del Juzgado, para que tenga lugar en primera almoneda, el remate de la hacienda de YEXTHO ubicada en el Distrito de Huichapan, Estado de Hidalgo y en el de Cadereyta, Estado de Querétaro; sirviendo de base la cantidad de cuarenta y nueve mil ciento cuarenta pesos noventa centavos, según lo pactado en la fracción cuarta de la cláusula décima cuarta de la escritura respectiva.

Lo que se hace saber en demanda de postores.

México, 20 de octubre de 1924.—El Secretario Auxiliar, R. Mijangos Ruiz. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 22 de 1924.—Recibido, octubre 22 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN.

EDICTO.

Cítase interesados intestado María Jesús López, vecina que fué esta población, para formación inventario memorias simples, que presentará Albacea, dentro quince días hábiles, después última publicación del presente en "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, trece de octubre de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, P. Carbajal Córdova. 3—2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, octubre 13 de 1924.—Recibido, octubre 22 de 1924.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A las diez horas del séptimo día posterior a la tercera publicación del presente y en el Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito, se rematarán, una casa situada en Cuauhtepac del mismo Distrito. Linderos: Norte y Oriente, propiedades de Plácido González e Ignacio Martínez; Sur, calle Hidalgo; Poniente, casa de Ignacio Martínez. Precio: trecientos pesos.

Un terreno en el mismo Cuauhtepac. Linderos: Norte, Eduwigis Carrasco, Emilio Guerrero y Luis Ortiz; Sur, Felix Castelán; Oriente, Rodrigo Vargas; Poniente, Eduwigis Carrasco. Precio: seiscientos treinta pesos.

Solicítanse postores.

Tulancingo, ocho de octubre de mil novecientos veinticuatro.—Aurelio Velázquez, jr., Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 9 de 1924.—Recibido, octubre 12 de 1924.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO.

Se convoca a los que se crean con derecho a los bienes del intestado de don Mariano Islas, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, 3 de octubre de 1924.—D. C. Santillán, Actuario. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 9 de 1924.—Recibido, octubre 9 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN.

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia intestamentaria de la señora Margarita Larios, vecina que fué del pueblo de San Bernardo de esta jurisdicción, para que lo deduzcan ante este Juzgado dentro del término legal.

Zacualtipán, 7 de octubre de 1924.—El Secretario, P. Carbajal Córdova. 3—3

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, octubre 7 de 1924.—Recibido, octubre 12 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

En el juicio intestamentario del señor Julián Hidalgo, vecino de Atotonilco, se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de ley.

Tula, Hgo., octubre 11 de 1924.—El Secretario, J. T. Mayorga. 3—3

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, octubre 13 de 1924.—Recibido, octubre 15 de 1924.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a los acreedores de la sucesión del señor Lino Vargas, para que con sus justificantes de sus créditos, se presenten a la diligencia de inventario y avalúo que tendrá verificativo el día séptimo útil siguiente a la última publicación del "Periódico Oficial" del Estado, a las once horas.

Pachuca, 15 de octubre de 1924.—El Actuario, D. C. Santillán. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 15 de 1924.—Recibido, octubre 15 de 1924.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la Sucesión Intestada de Guillermo B. Chávez, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días siguientes a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, y cuyo edicto también se insertará en "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, octubre 16 de 1924.—El Actuario Int., D. C. Santillán. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 16 de 1924.—Recibido, octubre 16 de 1924.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente núm. 3753 del fondo minero denominado "EL SAUZ", con superficie de 4 hectaras, solicitado por el C. Jesús Cruz, mexicano, con domicilio en el Pueblo de San Gerónimo del Municipio de El Arenal, Estado de Hidalgo, a nombre de él mismo, para explotar minerales de oro y plata y admitido el día 4 de septiembre.

Ubicación: en el Pueblo de San Gerónimo del Municipio del Arenal, Estado de Hidalgo, en la falda S. del cerro de Peña Ancha.

No existen colindancias mineras.

La medida se hará como sigue: Tomando como punto de partida el centro de un pequeño tiro como de 3 mts. de profundidad, labrado sobre la veta que existe en dicha falda S. de Peña Ancha y que crestonea muy notoriamente al exterior, se medirán sobre la misma veta, siguiendo sus crestones, 100 mts. al E. y 100 mts. al W.; de las extremidades de la línea así trazada, se levantarán perpendiculares de 100 mts. al N. y 100 mts. al S. cuyas extremidades se unirán por medio de dos paralelas que formará un rectángulo de 200 x 200 mts.

El perito que aceptó es el C. Ing. Teódomiro Lugo, con domicilio en esta ciudad, Av. Moctezuma 8.

Certificado de depósito número 837 por valor de \$44.00 expedido con fecha 19 de septiembre.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca, 15 de septiembre de 1924.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 13 de 1924.—Recibido, octubre 13 de 1924.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente núm. 3756, del fondo minero denominado "OHIO", con superficie de 83 hectaras, solicitado por el señor Carl August Lantz, de nacionalidad americano, con domicilio en San Lunes, Hgo., a nombre de la Compañía General de Inversiones Mineras, S. A., para explotar minerales de oro y plata y admitido el día 27 de septiembre.

Ubicación: Municipio de La Reforma, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo.

Colindancias: al N. Realito; al E., Veta Grande, Amp. de Veta Grande y Orrin; al S., La Negra, San Antonio y Newton y al W., Escocia, Aurora, Gladstone, Conde de Regla, Amp. de Washington, La Trinidad, Demasías de La Nevada, Santa María y La Ninfa, quedando rodeados los fundos Amp. de La Trinidad, La Trinidad, Amp. de Washington, Washington y Ingomar.

La mensura se hará como sigue: Partiendo del punto de contacto con la cabecera N. de La Negra, que precisa el primitivo denuncia. Se trazará un rectángulo de 40 pertenencias, con su lado mayor de 800 mts. con el rumbo del lado E. de Amp. de Washington al que será adyacente y el menor de 500 mts. perpendiculares al anterior, debiendo quedar la esquina SE. de este rectángulo precisamente sobre la línea N. de La Negra. Otro rectángulo de 16 pertenencias se trazará apañando su lado de 300 mts., al anterior, por 500 mts. de E. a W. apañado a los lados N. de La Trinidad y Amp. de La Trinidad; un tercer rectángulo de 10 pertenencias, que se trazará partiendo de la esquina NE. de San Antonio y midiendo 500 mts. sobre su lado N. hacia el W. con 200 perpendiculares hacia el N. con las medidas complementarias. 3 pertenencias las demarcarán, un rectángulo de 200 x 100 mts. y un cuadrado de 100 mts. por lado, que serán adyacentes al primero a la cabecera N. de La Negra, partiendo de su esquina NW. y el segundo al rectángulo de 10 pertenencias. Por último, un cuadrado de 100 mts. por lado determinará la pertenencia restante al N. de Amp. de Washington, E. de La Trinidad, S. del rectángulo de 16 pertenencias y W. del de 40 se trazará igualmente los huecos que resultan: 1º al E. de La Ninfa y Santa María, N. de las Demasías de La Nevada y W. del rectángulo de 16 pertenencias; 2º al E. de La Trinidad, W. del rectángulo de 40 pertenencias, S. del de 15 y N. del segundo cuadrado de 1 pertenencia; 3º entre los rectángulos de 40, 10 y 2 pertenencias, el 1er. cuadrado de 1 pertenencia y las cuerdas de La Negra, S. Antonio y Amp. de Washington y 4º entre el rectángulo de 10 pertenencias y los fundos Washington, Ingomar, Conde de Regla, Gladstone, Aurora, Escocia, Newton y San Antonio.

El perito que aceptó es el C. Ing. José S. Villaseñor, con domicilio en esta ciudad, 6ª de Hidalgo 90.

Certificado de depósito número 844, por valor de \$913.90 expedido con fecha 23 de septiembre.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio Efectivo. No Reelección. Pachuca, 7 de octubre de 1924.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 16 de 1924.—Recibido, octubre 16 de 1924.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente número 3755 del fondo minero denominado "Ampliación de San Nicolás", con superficie de 20 hectaras, solicitado por el C. Aurelio Hernández, de nacionalidad mexicano, con domicilio en Zacualtipán, Hgo., a nombre propio, para explotar minerales de oro y plata y admitido el día 17 de septiembre.

Colindancias: N., S. y W., terreno libre; E. San Nicolás. Ubicación: Municipio de Xochicoatlán, Distrito de Molango, Estado de Hidalgo.

El punto de partida es la mojonera NW. de San Nicolás, y la mensura se hará como sigue:

Lados.	Rumbos.	Longitudes.
1—2	75°00' SW.	200 metros.
2—3	15°00' SE.	1000 "
3—4	75°00' NE.	200 "
4—1	15°00' NW.	1000 "

El perito que aceptó es el C. Ingeniero Andrés M. Corral, con domicilio en esta ciudad, 2ª de Mina 18.

Certificado de deposito número 843 por valor de \$220.00 expedido el día 13 de septiembre.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca, 29 de septiembre de 1924.—El Agente de Minería, Fco. Arias.

3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 16 de 1924.—Recibido, octubre 16 de 1924.

D I V E R S O S

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O .

SEXTA ALMONEDA

El C. Gobernador del Estado, en uso de la facultad que que le confiere el artículo 1º del Decreto 1033 ha dispuesto se vendan en subasta pública los bienes propiedad del Estado que en seguida se expresan, y los cuales están ubicados en esta Capital por lo tanto, y de acuerdo con lo dispuesto en las fracciones 1ª y 4ª del referido Decreto, se pone en conocimiento del Público, que el próximo día 8 de noviembre próximo a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo el remate de dichos bienes sirviendo de base el precio fijado por la Sección de Catastro.

Casa de la 8ª calle de Guerrero.....	Valor	\$ 30,647.98
Corral de Mata-bueno ubicado en la calle de Altamirano.....	"	10,869.68
Terreno denominado "Las Lajas" ubicado en el barrio de Santiago.	"	160.80

Pachuca de Soto, octubre 22 de 1924.—El Administrador de Rentas, Santiago Hernández.

1—1

NOTA: Conforme a lo dispuesto en la fracción XII del artículo 2º del Decreto número 1,083 de 27 de noviembre de 1919, de los precios primitivos se ha deducido un 10% del que en la anterior sirvió de base.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O .

CUARTA ALMONEDA.

El 12 de noviembre a las once horas, se efectuará la cuarta almoneda de la casa número 15 de la 1ª Rfo de la Loza de esta Capital, en los estrados de esta Oficina, haciéndose del conocimiento público en solicitud de postores, cuyas proposiciones ajustadas a la ley, cubran las tres cuartas partes de \$306.18 valor que resulta hechas las deducciones legales al fiscal de la propiedad.

Pachuca de Soto, octubre 31 de 1924.—El Administrador de Rentas, S. Hernández.

1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 31 de 1924.—Recibido, octubre 31 de 1924.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A V I S O .

SEXTA ALMONEDA.

No habiéndose verificado el veintinueve del mes próximo pasado, por falta de postores, el remate de la finca

rústica "San Antonio Texas" embargada al C. Toribio Delgadillo, situada en el Municipio de Metepec de este Distrito, por adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública del Estado, en cantidad de \$2,320.81 mas lo que se haya causado por el mismo concepto y gastos de cobranza, se convoca a la sexta almoneda que tendrá lugar el día 5 de Noviembre a las diez horas, en los estrados de esta Administración.

Se hace saber al público, en demanda de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$10,494.04 deducido ya el 10% de su primitivo precio, serán admisibles las posturas que cubran las tres cuartas partes, siempre que vengan garantizadas con los requisitos de ley.

Tulancingo, octubre 27 de 1924.—El Administrador de Rentas, G. Hernández Barragán.

1—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 28 de 1924.—Recibido, octubre 30 de 1924.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A V I S O .

QUINTA ALMONEDA

No habiéndose verificado el veintiseis de agosto próximo pasado por falta de postores, el remate de la finca urbana embargada a la Sucesión de don Teófilo Islas, situada en la esquina de las calles Av. Juárez y Corregidora de esta Ciudad, por adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública del Estado, en cantidad de \$600.54 mas lo que se haya causado por el mismo concepto y gastos de cobranza, se convoca a la quinta almoneda que tendrá lugar el día ocho de Noviembre próximo, a las diez horas, en los estrados de esta Administración de Rentas.

Se hace saber al público en demanda de postores, en la inteligencia, que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$5,301.29 deducido ya el 10% de su primitivo valor, serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes, siempre que vengan garantizadas con los requisitos de ley.

Tulancingo, octubre 27 de 1924.—El Administrador de Rentas, G. Hernández Barragán.

1—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 29 de 1924.—Recibido, octubre 30 de 1924.

DISTRITO DE TULA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPETITLAN

A V I S O .

Encuéñtranse a disposición de esta Oficina, como mostrencos: dos burros, colores Tordillo-Tabaco y Tabaco; burra prieta. Como de seis, cuatro y ocho años respectivamente, herrados con fierros quemadores que existen en expediente respectivo.

Valuados por peritos, en ocho, once y siete pesos respectivamente.

Hácese conocimiento público, como dispone artículo 681 Código Civil.

Tepetitlán, octubre 3 de 1924.—El Presidente Municipal, Luis Falcón G.

3—2

Recaudación de Rentas.—Tepetitlán.—Derechos enterados, octubre 20 de 1924.—Recibido octubre 24 de 1924.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO